

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ANA FELICIA ARRIETA ACOSTA** contra la **EMPRESA SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A. y solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**, informando que fue notificada y contestada por las demandadas; se le informa, además, que el apoderado del demandado en solidaridad presentó solicitud de llamamiento en garantía a las Compañías de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, AD HOC

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -11-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANA FELICIA ARRIETA ACOSTA** contra la **EMPRESA SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A. y solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021-00087-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

De otro lado, el Despacho luego de analizar los llamamientos en garantía presentados dentro del término legal por la apoderada de la demandada en solidaridad, y que éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la empresa **SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA.**

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA** a las compañías **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dichas **COMPAÑIAS ASEGURADORAS** para que se hagan parte en el presente proceso, para tal fin se les concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concordado con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

CUARTO: Téngase a la doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

QUINTO: Téngase al doctor **JULIO CESAR VARGAS CANTILLO**, abogado titulado con T.P. No. 100.654 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.176.617, como apoderado judicial de la demandada **SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON** contra la **EMPRESA SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A. y solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**, informando que fue notificada y contestada por las demandadas; se le informa, además, que el apoderado del demandado en solidaridad presentó solicitud de llamamiento en garantía a las Compañías de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, AD HOC

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -11-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALICIA SILENE CORDOBA VILLAZON** contra la **EMPRESA SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A. y solidariamente la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA**
RAD. No. 2021-00086-00

Revisadas las contestaciones de la demanda, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

De otro lado, el Despacho luego de analizar los llamamientos en garantía presentados dentro del término legal por el apoderado de la demandada en solidaridad, y que éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la empresa **SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA.**

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA** a las compañías **LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dichas **COMPAÑIAS ASEGURADORAS** para que se hagan parte en el presente proceso, para tal fin se les concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concordado con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem.

CUARTO: Téngase a la doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, abogada titulada con T.P. No. 146.469 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 40.939.343 expedida en Riohacha, como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

QUINTO: Téngase al doctor **JULIO CESAR VARGAS CANTILLO**, abogado titulado con T.P. No. 100.654 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.176.617, como apoderado judicial de la demandada **SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA -S Y D COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARVIN PALACIO MARQUEZ** contra **EMPRESA ATEMPO SALUD S.A.S.** y **solidariamente la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que fue notificada y NO contestada por la demandada **ATEMPO SALUD S.A.S.**; y contestada por la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUNA DEL CESAR**, quien presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, AD HOC

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -11-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARVIN PALACIO MARQUEZ contra **EMPRESA ATEMPO SALUD S.A.S.** y **solidariamente la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2017-00227-00

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y no contestada por la empresa **ATEMPO SALUD S.A.S** y contestada por el apoderado de la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**.

De otro lado, el despacho luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandada en solidaridad, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la apoderada de la empresa **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por la demandada **ATEMPO SALUD S.A.S.**

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por la apoderada de la empresa **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR** a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso concordado con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem.

CUARTO: Téngase a la doctora **ROSSANA MILAGROS MEJIA FUENTES**, abogada titulada con T.P. No. 158.582 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.967.514 expedida en Bogotá, como apoderada judicial de la empresa demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral acumulado promovido por **MALYORIS CAMARGO Y OTRO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el auto de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretario, ad hoc

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12- 11-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MALYORIS CAMARGO Y OTRO** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
RAD: No. 2015-00300-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este juzgado el 4 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **ROSARIO ELENA RUMBO MUEGUES Y OTRO** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **MODIFICADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretario, ad hoc

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12- 11-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ROSARIO ELENA RUMBO MUEGUES Y OTRO** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**

RAD: No. 2015-00530-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 8 de octubre de 2021, por medio de la cual se **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 22 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA BOLAÑO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que la apoderada de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12-11-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **YAKELIN COROMOTO MEJIA BOLAÑO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2016 - 00227- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero la apoderada de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma toda vez que la demandante señora **FIDELINA EPIAYU JUSAYU** no cuenta con medios técnicos para conectarse a la audiencia. En consecuencia, y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (30-03- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, doce de noviembre de dos mil veintiuno (12-11-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTRAS** contra **EMPRESA MEDEC S.A.S** y **solidariamente la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que la demanda de **NIBETH CORDOBA CORDOBA** fue notificada y no contestada por la demandada "**MEDEC S.A.S**"; y notificada y contestada por el apoderado de la empresa **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUNA DEL CESAR**, quien presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -11-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTRAS contra **EMPRESA MEDEC S.A.S** y **solidariamente la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**
RAD. No. 2019-00037-00

Vista la nota secretaria, advierte el Despacho que la demanda fue notificada a las demandadas, respecto de **NIBETH CORDOBA CORDOBA**, y sólo contestó el demandado en solidaridad; dicha contestación se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada a todos los demandados y contestada por el apoderado de la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**.

De otro lado, el despacho luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por el apoderado de la demandada en solidaridad, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda de **NIBETH CORDOBA CORDOBA** por el apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada esta demanda por la demandada **MEDEC S.A.S**.

TERCERO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR** a la Compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** doctor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem.

CUARTO: Téngase al doctor **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, abogado titulado con T.P. No. 184.012 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 5.164.897 expedida en San Juan del Cesar, como apoderado judicial de la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR.**, respecto de la demandante **NIBETH CORDOBA CORDOBA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre doce de dos mil veintiuno (12 -11-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARVIN PALACIO MARQUEZ** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD DEL CARIBE -ASEXSALUD** y **solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**, informando que el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se notificó y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIO, AD HOC

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (12 -11-2021)

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **MARVIN PALACIO MARQUEZ** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE EXPERTOS EN SALUD DEL CARIBE -ASEXSALUD** y **solidariamente contra el HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**

RAD. No. 2017-00224-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado, conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y NO contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós (24-01-2022), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez